



LICEO JOSÉ TORIBIO MEDINA A-52
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE
ÑUÑO A

***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN***

Actualizado Mayo 2022



LICEO JOSÉ TORIBIO
MEDINA A-52
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Actualizado en Mayo 2022

INTRODUCCIÓN:

La Comunidad Educativa del Liceo José Toribio Medina A-52, ex Liceo 7, con dependencia de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa (CMDS), considera necesario y pertinente actualizar su Reglamento de Evaluación para que pueda salvaguardar los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

El Reglamento establece normas de evaluación de carácter interno, emanadas del Proyecto Educativo Institucional, de las Normativas del Departamento de Educación de la CMDS de Ñuñoa, del **Decreto n.º 67 del 20 de febrero 2018**.

El Reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo con las características de las y los estudiantes, con base en disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción, en los niveles de 7° y 8° de Educación Básica y de 1° a 4° de Educación Media.

De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

Los 4 Títulos del Reglamento son:

- | | |
|--------------------|--|
| TÍTULO I. | DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. |
| TÍTULO II. | DE LA EVALUACIÓN. |
| TÍTULO III. | DE LA CALIFICACIÓN. |
| TÍTULO IV. | DE LA PROMOCIÓN. |

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este reglamento radica en el Equipo Docente del Liceo José Toribio Medina A-52, orientados por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

**TÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO n.º 1

El Director del Establecimiento, de acuerdo con las normas corporativas y ministeriales, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción, como la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que se comunicarán durante el primer mes de inicio del año escolar a los siguientes estamentos: apoderados/as, estudiantes, Departamento de Educación Municipal de Ñuñoa y comunidad educativa en general.

ARTÍCULO n.º 2

Para los efectos de la evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa, se considerará la normativa del Decreto n.º 67 del 20 de febrero 2018.

ARTÍCULO n.º 3

Este reglamento será informado al momento de la matrícula y difundido a través de:

- Sistema de Información General de Estudiantes SIGE
- Sistema Admisión Escolar SAE
- Página web del liceo www.liceoa52.cl

ARTÍCULO n.º 4

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del Establecimiento, correspondiendo a la Dirección, la responsabilidad última.

ARTÍCULO n.º 5

En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto n.º 67 del 20 febrero 2018 o de algunas de las normas internas señaladas en este reglamento, Dirección y Utp, previo análisis de la situación, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el o los problemas.

ARTÍCULO n.º 6

Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales y se evaluará de acuerdo con esta modalidad. El inicio y término de cada semestre será de acuerdo con las disposiciones del Calendario Anual del MINEDUC referido a las _____ semanas _____ de _____ clases.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO n.º 7

El presente reglamento entenderá la evaluación como parte inherente del proceso de aprendizaje, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, **que otorgan la base para determinar el nivel de logro de los objetivos propuestos**, y promover el progreso del aprendizaje de todo el estudiantado.

ARTÍCULO n.º 8

Las **características esenciales** que sustentan el proceso de la evaluación en el establecimiento son:

8.1 Ser Integral

La evaluación se concibe como un proceso global y consustancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como un fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo de las y los estudiantes en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples factores evaluativos.

8.2 Ser Continua

Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo realizar los ajustes y mejoramientos necesarios durante todo el proceso de aprendizaje, incluyendo la retroalimentación.

8.3 Ser Acumulativa

La evaluación debe considerar los resultados de aprendizajes previos, con el objetivo de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información para los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los estudiantes.

8.4. Ser Orientadora del Proceso de Aprendizaje

Se considera al proceso de evaluación mismo, un procedimiento de aprendizaje, donde estudiantes y docentes al analizar los instrumentos y los logros, recogen insumos sobre su práctica para mejorarla.

ARTÍCULO n.º 9

La **escala de evaluación** es de 1,0 a 7,0. La exigencia será del 60%, salvo el ajuste de escala que pudiera decretarse en situaciones especiales tipificadas en el presente reglamento en los puntos 13.1.5 y 13.3.

ARTÍCULO n.º 10

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio (Artículo N°5 del Decreto N°67 del 20/02/2018). El docente adecuara el currículum y las estrategias de evaluación para aquellos estudiantes, que, mediante certificado médico, estén impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje ya sea por período transitorio o permanente.

ARTÍCULO n.º 11

El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la siguiente intencionalidad:

- Favorecer el crecimiento personal e integral de cada estudiante.
- Fomentar la creatividad y el desarrollo de las potencialidades del estudiantado.
- Estimular la participación social, con el fin de mejorar la integración entre las y los estudiantes, considerando las diferencias individuales.

ARTÍCULO n.º 12

La **utilidad** del proceso de evaluación será:

12.1. Para el profesor/a ya que permite:

- Desarrollar evidencia evaluativa suficiente y variada, levantar información a través de hetero, auto y coevaluaciones.
- Detectar y analizar los niveles de logro de los objetivos propuestos, tomando decisiones en relación con las causas que produjeron el logro parcial de lo proyectado.
- Obtener evidencias que le permitan decidir qué aspectos de los métodos, las estrategias, los procedimientos u otras variables involucradas en la enseñanza deben ser mejorados.
- Guiar los procesos de retroalimentación.
- Establecer una base de datos con instrumentos de evaluación que hayan probado su validez en reuniones departamentales.

12.2. Para las y los estudiantes aporta la posibilidad de:

- Conocer, por una parte, sus fortalezas y desafíos durante el proceso de aprendizaje y por otra, reconocer acciones que le permitan mejorarlos.
- Obtener una retroalimentación permanente de su trabajo que le permita analizar su proceso de aprendizaje y resultados obtenidos.
- Generar una actitud de autoevaluación que permita favorecer sus aprendizajes, en forma permanente.
- Tener claro los criterios, procedimientos de evaluación y calendarización entregados por cada asignatura.

ARTÍCULO n.º 13

Según las orientaciones para la implementación del decreto 67, referidas a la diversificación de estrategias evaluativas, en cada semestre las y los estudiantes

serán evaluados con variados instrumentos: guías de observación, registro anecdótico, preguntas sobre procedimiento, cuadernos de los estudiantes, organizadores gráficos, presentaciones, portafolio, rúbricas, debate, ensayos, pruebas escritas, aprendizaje basado en problemas, intercambio de experiencias, autoevaluación, coevaluación, proyectos de investigación, ABP, entre otras.

El Reglamento de Evaluación del Liceo José Toribio Medina A-52 considera, en cuanto a la evaluación, las siguientes disposiciones:

13.1. Tipos de Evaluación

Se determinan los siguientes tipos de evaluaciones:

- ✓ Diagnóstica
- ✓ Formativa
- ✓ Sumativa
- ✓ Diferenciada

13.1.1 Evaluación Diagnóstica

a) Definición:

Es la evaluación que otorga información sobre el estado inicial de los aprendizajes y habilidades de los estudiantes.

El proceso de enseñanza aprendizaje requiere de la evaluación diagnóstica, la cual se aplicará al inicio del año escolar en todos los cursos, niveles y asignaturas, permitiendo detectar las conductas de entrada.

b) Objetivos:

- Establecer el nivel real de los y las estudiantes antes de iniciar una etapa del proceso de aprendizaje.
- Identificar aprendizajes previos que marcan el punto de partida para el nuevo aprendizaje.
- Diseñar actividades remediales orientadas a la nivelación de los aprendizajes.
- Otorgar elementos que permitan plantear objetivamente ajustes o modificaciones en la planificación.
- Establecer metas a partir de los resultados, adecuando el tratamiento pedagógico a las características y particularidades de las y los estudiantes.
- Retroalimentar el proceso.

c) Operacionalización:

- Identificar objetivos del programa de estudio a evaluar y establecerlos en la planificación.
- Seleccionar el instrumento.
- Obtener la información.
- Informar a las y los estudiantes los resultados.
- Analizar y registrar la información. El registro se realizará de acuerdo con los siguientes conceptos:

AV: Avanzado (6,0 a 7,0)

AD: Adecuado (5,0 a 5,9)

E: Elemental (4,0 a 4,9)

I: Insuficiente (1,0 a 3,9)

- Establecer estrategias de retroalimentación, aplicarlas y registrarlas en el leccionario.

13.1.2. Evaluación Formativa

a) Definición:

La evaluación formativa es un proceso continuo de valoración que ocurre durante el aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de las y los estudiantes respecto a una meta preestablecida. Esto permite identificar los aciertos y dificultades que pueden darse en el proceso de aprendizaje y determinar las acciones para disminuir la brecha entre el conocimiento actual y los logros esperados.

b) Objetivos:

- Reflexionar sobre las evidencias para adecuar las estrategias pedagógicas.
- Realizar retroalimentación en base a la evidencia recabada.

c) Operacionalización:

- Seleccionar diversas estrategias de evaluaciones formativas y consignarlas en la planificación.
- Obtener la información.
- Consecuente con la inmediatez de la información, decidir sobre las adecuaciones que el proceso enseñanza aprendizaje requiere.
- Retroalimentar el proceso permanentemente.

13.1.3 Evaluación Sumativa

a) Definición:

Se entiende como el conjunto de acciones y/o desempeños que dan a conocer el grado de logro de aprendizajes y desarrollo de habilidades de las y los estudiantes, respecto de los objetivos educativos propuestos inicialmente en el proceso de aprendizaje.

b) Objetivos:

- Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje y desarrollo de habilidades propuestos inicialmente.
- Proporcionar antecedentes para la calificación y promoción de las y los estudiantes.

c) Operacionalización:

- Identificar los objetivos de la planificación a evaluar.
- Diversificar los instrumentos evaluativos durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

- Resguardar que los instrumentos apunten al desarrollo de diferentes habilidades.
- Consignar en la planificación la programación de las evaluaciones sumativas de acuerdo con el calendario escolar.
- Informar a las y los estudiantes y apoderados al inicio de cada semestre la programación aproximada de las instancias de evaluación sumativa, los diversos instrumentos y los criterios de logro. Entendiendo que esta programación puede sufrir modificaciones de acuerdo al progreso de los aprendizajes y situaciones impredecibles del contexto escolar.
- Obtener la información.
- Analizar los resultados con los estudiantes.
- Retroalimentar.
- Registrar los resultados dentro de un plazo establecido:
Si la corrección es a través del lector óptico, el profesor(a) cuenta con 5 días hábiles.
Si el instrumento de evaluación implica desarrollo, el profesor(a) cuenta con 10 días hábiles; se considerará un plazo distinto para las excepciones debidamente informadas y justificadas en UTP. Esta salvedad solo considera las características del tipo de instrumento.
- Registrar las calificaciones en el libro de clases que esté vigente durante el año lectivo en curso. En el caso de registrar notas en un libro físico, con lápiz negro las calificaciones iguales o superiores a 4.0 y con lápiz rojo, las notas inferiores a 4.0
- Registrar la fecha de aplicación del instrumento y la unidad, contenidos u objetivos evaluados, en los casilleros correspondientes.
- Todas las evaluaciones deben ser registradas en el libro de clases de acuerdo con el calendario escolar previamente establecido y vinculado a la fecha de aplicación de los instrumentos.
- Registrar 4 calificaciones sumativas por asignatura como MÍNIMO, a excepción de situaciones pedagógicamente justificadas y acordadas con UTP, en consideración a los objetivos de aprendizaje propuestos por el programa de estudio y también de acuerdo a eventualidades.
- En diciembre, en reunión de departamento con UTP se acordará la programación y calendarización de evaluaciones que se realizarán al año siguiente. Esta programación, estará sujeta al resultado de la evaluación diagnóstica y el progreso de los aprendizajes de las unidades, y también estará sujeta a eventualidades.

13.1.4. Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento se verá reflejado en adecuaciones curriculares, de acceso y de criterios de logros, además de apoyo de los profesionales pertinentes según sea el diagnóstico.

Consecuente con lo anterior, el establecimiento según Decreto 170 debe cumplir con los siguientes criterios generales para la detección y evaluación de las **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**:

- El apoderado, el profesor jefe o de asignatura puede solicitar evaluar a un estudiante en el caso que evidencie alguna necesidad educativa especial.
- Apoderado/a autoriza la evaluación diagnóstica de NEE.
- Se solicita al apoderado/a evaluación médica general de salud. En el caso de ser una NEE específica debe traer la certificación de la evaluación médica del especialista según corresponda.
- Aplicar procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas al inicio del año escolar.
- Se informa al apoderado/a de los resultados y decisiones que se tomen para la o el estudiante en el contexto escolar.
- Terminado el proceso de diagnóstico, se sube la información correspondiente a la NEE a la plataforma PIE a finales de abril.
- Luego del cierre del proceso de evaluación se realizan las intervenciones con los y las profesionales según normativa.
- Finalizado cada semestre se informa a la familia el estado de avance, dando a conocer el proceso de intervención de los estudiantes.
- Al finalizar el año escolar, comienza un período de reevaluación, el que determina la continuidad o egreso del PIE de las y los estudiantes pertenecientes a este.

13.1.5 El establecimiento, en consideración con la heterogeneidad que presenta el estudiantado, y en coordinación con los estamentos técnicos establece la **Evaluación Diferenciada** para las y los estudiantes que presenten *necesidades educativas especiales y/o situaciones de salud certificadas* que la requieran, y que no ingresa a la plataforma PIE.

El procedimiento para acceder a este tipo de evaluación es el siguiente:

- Solicitar una evaluación psicopedagógica, el apoderado y/o docente deberá solicitarlo por escrito a UTP, adjuntando certificados médicos, informes de especialistas que justifiquen dicha solicitud.
- UTP enviará al Departamento de Psicopedagogía y/o Psicología la información entregada para la opinión técnica o mediciones especializadas a realizar, dando a conocer el informe pertinente en 15 días hábiles, dependiendo de la disponibilidad horaria y asistencia de la o el estudiante.
- En caso de ser aceptada la solicitud de evaluación diferenciada, se emitirá una resolución interna, numerada, con copia al Director, Inspectoría General, UTP, Profesor/a Jefe, Apoderado/a y Psicopedagogía, especificando las acciones que se deben implementar en cada caso, las cuales pueden ser: adecuaciones de acceso, curricular y/o escala

diferenciada. De igual modo, se procederá a trabajar para potenciar a los estudiantes con NEE de orden superior.

- Es responsabilidad del profesor jefe consignar en el libro de clases la resolución para que todos los profesores/as de asignatura del estudiante tomen conocimiento y apliquen lo que en ella se señala.
- Esta aprobación tendrá validez de un año y en caso de mantenerse la situación que dio su origen podrá ser renovada a petición de los padres, madres, apoderados/as, profesor/a jefe y/o asignatura, acreditando los tratamientos de especialistas internos y/o externos llevados a cabo.
- Desde UTP y Psicopedagogía se supervisará el cumplimiento de los criterios señalados, para lo cual se debe llevar un registro oficial de cada caso, informando del proceso de intervención PSP a quien fuere pertinente (apoderado/a, profesor/a jefe, profesor/a de asignatura, UTP).
- La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada solo por el o los especialistas tratantes y UTP a través de un informe escrito.

13.2. Resultados de las Instancias de Evaluación

En consideración a la importancia de las evaluaciones para el proceso de aprendizaje:

- Los resultados de las evaluaciones son sustanciales para el proceso de retroalimentación se hace necesario reducir al máximo el tiempo que transcurra entre una evaluación y el análisis con los estudiantes.
- Registrar los resultados de las evaluaciones sumativas dentro de un plazo establecido (art 13.1.3).
- Los apoderados/as serán informados de los niveles de logros de las evaluaciones sumativas de sus pupilos a través de la plataforma oficial del colegio, en al menos dos oportunidades durante cada semestre, siendo la última de ellas las evaluaciones semestrales.
- En el caso de que un proceso evaluativo obtenga un bajo nivel de logro (40%) el docente informará a UTP para dialogar en torno a las causas y las acciones a seguir.
- Todos los instrumentos de evaluación una vez corregidos y retroalimentados quedarán en manos de las y los estudiantes, quienes serán los responsables de conservarlos en la eventualidad de ser necesarios para una situación posterior.

13.3. SITUACIONES ESPECIALES De las Instancias de Evaluación.

13.3. 1. Inasistencia a una evaluación

Según lo señalado en el punto 13.1.3 c, en el caso de inasistencia a una evaluación Sumativa comunicada, el estudiante accederá a una evaluación con escala de 1.0 a 7.0 y 50% de exigencia si justifica debidamente:

Comentario [1]: Ver

a) Se considera **debidamente justificado**:

a.1) Si a su reintegro o en un plazo no mayor de 48 horas, la o el estudiante presenta **certificado médico** otorgado por el profesional de la salud que corresponda. Esta documentación debe ser presentada a Inspectoría General quien dejará registro en la hoja de vida de la o el estudiante.

a.2) Si el apoderado/a justifica personalmente (sin certificado médico) dentro del plazo de 48 horas como máximo, ante Inspectoría General o a quien ella delegue,

a.3) Si la o el estudiante se encuentra **representando al establecimiento o al país**, en algún evento, previamente coordinado e informado al director y UTP.

a.4) Si un estudiante se ausenta por un tiempo prolongado, **por enfermedad, embarazo u otra situación** que el apoderado/a presente personalmente y con **documentación de respaldo**.

En los **casos debidamente justificados** el estudiante deberá rendir la evaluación inmediatamente al reintegrarse manteniendo escala y nivel de logro.

b) En los **casos de ausencia** a evaluaciones que **no han sido debidamente justificadas**, la escala será de 1.0 a 7.0 con el 70% de exigencia.

d) Si la **ausencia corresponde a la causal a.3) y/o a.4)**, dependiendo de cada caso, las evaluaciones serán calendarizadas por UTP y la o el estudiante tendrá plazo proporcional a los días faltantes para acceder a los aprendizajes desarrollados durante su ausencia manteniendo escala y nivel de logro.

e) Si la evaluación **fue fijada durante su ausencia** (debidamente justificada), la o el estudiante tendrá derecho a disponer de algunos días (proporcional a su ausencia) para acceder a los aprendizajes desarrollados durante su ausencia manteniendo escala y nivel de logro.

13.3.2. Si el estudiante **no justifica** la ausencia a una evaluación sumativa, deberá rendir al reintegrarse a clases modificándose su escala y nivel de logro. El docente citará al estudiante a rendir la evaluación pendiente, dejando registro de ello en el libro de clase, indicando día y hora de aplicación del instrumento.

13.3.3. Si el estudiante **no se presenta a una citación de una evaluación rezagada justificada, (en segunda instancia no justificada)** quedará en la misma situación de ausencia no justificada.

13.3.4. Las **evaluaciones sumativas rezagadas** se rendirán en horario establecido por la o el docente de la asignatura.

13.3.5. **Para toda la evaluación rezagada se dispondrá de un instrumento distinto al aplicado al curso en general**, sin considerar el motivo

De la ausencia teniendo en cuenta los criterios de evaluación entregados con anterioridad a las o los estudiantes.

a) Las evaluaciones sumativas atrasadas de Educación Física, Tecnología y Artes, serán aplicadas por el profesor/a de la asignatura, en horario fijado por éste/a. Para la evaluación se deben utilizar las pautas de cotejo previamente entregada a las y los estudiantes.

13.3.6. En el caso de que una o un estudiante participe en hechos irregulares para el desarrollo de una instancia evaluativa, tales como: entregando o recibiendo información oral o escrita, mediante gestos, conversaciones, mensajes, celulares, cambiando la fila de la prueba, entre otras formas, se le retirará el instrumento de inmediato **y deberá rendir otro cuando el docente lo estipule**, modificándose su escala y nivel de logro. El docente dejará registro de la situación en el libro de clase.

13.3.6.1 Del mismo modo se procederá en el caso que un estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios.

13.3.6.2 En el caso de que se compruebe que se ha filtrado información de la prueba, ya sea por estudiantes que la rindieron antes o cualquiera otra forma, la prueba será anulada y será reemplazada por una evaluación distinta.

13.3.6.3 En cualquiera de los casos antes mencionados se procederá de acuerdo a lo estipulado en el **Reglamento Interno y Manual de Convivencia** para las faltas graves (puntos 6 y 12) dejará constancia en el Libro de Clase y se informará inmediatamente a UTP y al apoderado/a, en un plazo no mayor a 48 horas.

13.3.7. Cualquier otra situación conductual irregular, no prevista, en el proceso evaluativo de orden disciplinario se regirá por Reglamento Interno y Manual de Convivencia.

13.3.8. Situación especial de Estado de Excepción y/o Emergencia Sanitaria, que requiera de un ajuste al % exigencia en el rendimiento de las evaluaciones para evitar agobio en los estudiantes que participan del proceso de enseñanza aprendizaje.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO n.º 14

Los resultados de todas las evaluaciones parciales serán expresados en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, sin aproximación. Los promedios semestrales y promedios finales se expresarán hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

14.1 Formas de calificar

Las y los estudiantes del liceo José Toribio Medina, serán calificados de la siguiente forma:

14.1.1 Períodos lectivos

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales para calificar a las y los estudiantes.

14.1.2 Las y los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

- ✓ Sumativas
- ✓ Semestrales
- ✓ Promedio final
- ✓ Promedio general

a) Calificaciones semestrales:

Corresponderán al promedio aritmético de las **Calificaciones Sumativas** obtenidas en el semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

En las asignaturas de Biología, Química y Física, de Séptimo Básico a Segundo Medio, la calificación semestral por asignatura se aproxima. El promedio semestral y final de Ciencias Naturales NO se aproxima y este corresponde al promedio de las tres asignaturas antes mencionadas.

b) Calificaciones finales:

Corresponderán al promedio aritmético de las notas de cada semestre con sus debidas ponderaciones expresadas hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior, en cada asignatura del plan de estudio.

En el caso de Ciencias Naturales, el promedio final anual no se aproxima.

c) Promedio general:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por la o el estudiante en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

14.1.3 Calificación mínima de aprobación

La calificación mínima de aprobación en los subsectores, módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje es **4.0**.

14.1.4 Calificación del subsector de aprendizaje Religión

La calificación semestral y final, obtenida por las y los estudiantes en religión, se hará con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I) y no incidirá en su promoción (Decreto Supremo N° 924 de 1983).

ARTÍCULO n. °15

En relación con los **Objetivos Fundamentales Transversales**, referidos al Desarrollo Personal y Social de la y el estudiante, la evaluación y expresión del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un informe anual de Desarrollo Personal y Social de estos/as.

15.1 Formas de evaluar

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se realizará utilizando los conceptos de Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

Evaluarán los profesores/as jefes los OFT, pudiendo ser consultados los profesores/as de asignatura de cada curso.

Para recoger la información, el profesor/a jefe utilizará el instrumento que incorpora los indicadores correspondientes, en los que se deberá registrar la percepción personal respectiva en relación con el indicador, en cuanto a la presencia o ausencia del mismo y en qué grado. El Informe debe quedar registrado en el Departamento de Orientación.

Esta evaluación no incidirá en la promoción.

ARTÍCULO n.° 16

Formas de comunicar los resultados a las y los estudiantes, padres, madres y apoderados/as.

16.1 Todas las evaluaciones deberán ser comunicadas a las y los estudiantes, quienes tienen derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. El profesor/a respectivo tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases dentro del plazo máximo estipulado en el **Art.12.2 letra b)**, además, serán comunicadas a los apoderados/as en reuniones generales y/o citación individual, mediante el informe parcial de notas.

16.1.1. No se podrá tomar una nueva evaluación si no se ha entregado la evaluación anterior.

16.1.2. Una o un estudiante no podrá tener más de dos pruebas sumativas del área científico-humanista en un mismo día. Sí podrá tener una tercera evaluación si ésta correspondiere al área técnico-artística y sea de carácter práctico. También podrá rendir al menos una prueba rezagada si la tuviese.

16.2 Las Calificaciones Sumativas

Se comunicará el estado de avance del proceso de aprendizaje de la o el estudiante a los padres, madres y apoderados/as del liceo en una entrevista y/o reunión general de apoderados, mediante informes escritos.

16.3 Las Calificaciones Semestrales

Serán informadas obligatoriamente y en su totalidad en reunión de padres, madres y apoderados y/o entrevistas personales, correspondiendo al profesor/a jefe entregar el informe de notas de cada estudiante.

16.4. Los Objetivos Fundamentales Transversales

El logro parcial de los Objetivos Fundamentales Transversales será informado por el profesor/a jefe a las y los estudiantes, padres, madres y apoderados/as en forma personal cuando una de las partes lo solicite. A su vez, el profesor/a jefe le entregará al apoderado/a, por escrito un Informe Anual de Desarrollo Personal y Social de su pupilo(a), en relación con las dimensiones en que se han organizado los objetivos.

La lectura del Informe de Desarrollo Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador en el momento de su entrega y no como un perfil definitivo de la o el estudiante en cuanto a las dimensiones evaluadas, puesto que estas son siempre posibles de optimizar.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO n.º 17

17.1. Logro de objetivos:

- a) Serán promovidos las y los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos las y los estudiantes que hubieren reprobado una asignatura o modulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos las y los estudiantes que hubieren reprobado dos asignaturas o modulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

17.2 Situaciones Especiales de promoción

En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 67 se considerará la situación de la o el estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción (**artículos 17. 1 b y c**)

- El análisis se realizará en base a un informe que evidencie el desarrollo de los aprendizajes del estudiante en la asignatura reprobada a cargo del docente correspondiente, del profesor/a jefe y los profesionales no docentes, en el caso que sea pertinente.

- El informe será presentado a UTP y deliberado en consejo, con los docentes involucrados, docente diferencial y equipo de apoyo no docente, orientador y jefas UTP.
- Se considerará, también, la existencia de situaciones socioemocionales ocurridas durante el año escolar, certificadas oportunamente por profesionales externos y que hayan afectado el proceso de aprendizaje de la o el estudiante.

Art. 17.2.1 Serán sujeto de análisis aquellos estudiantes que el promedio de la (o las) asignatura reprobada no sea inferior a 3,5 con la intención que la brecha entre el promedio del estudiante y el promedio del curso en esa asignatura no ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje al año siguiente.

Una vez analizada la situación del estudiante deberá rendir una evaluación que corresponderá a los aprendizajes trabajados durante el año escolar y que son relevantes en la consecución de los aprendizajes del año siguiente. Esta evaluación será en la asignatura deficiente y tendrá un carácter definitorio. La aplicación de la evaluación se realizará una vez que esté cerrado el año escolar para él o la implicado(a) y contará con 5 días hábiles para preparar sus aprendizajes.

- Los resultados serán consignados en la hoja de vida de la o el estudiante, informando a éste y al apoderado/a.

17.3. Seguimiento de situaciones especiales de promoción

Para aquellos estudiantes que hayan o no sido promovidos de acuerdo el artículo 16.2, se realizará un acompañamiento pedagógico, durante el año escolar siguiente. Estas medidas serán conocidas y autorizadas por los padres y/o apoderados de la o el estudiante comprometiéndose con las acciones establecidas de acuerdo al protocolo establecido por utp.

17.4. Requisitos de Asistencia para la promoción:

- Para ser promovidos las y los estudiantes deberán asistir el 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de los días de clases efectivamente trabajados.
- Toda certificación de inasistencia debe ser entregada oportunamente a Inspectoría General dentro de los plazos establecidos.

- Si el o la estudiante no cuenta con el requisito de asistencia para ser promovido, se realizará un análisis de la situación en base a los antecedentes presentados por el profesor jefe en un consejo especial donde asistirá el orientador, psicólogo, jefe de UTP, inspectora general, inspectora del curso.
- El director, visto los antecedentes en coordinación con UTP, podrá eximir del requisito de asistencia a las y los estudiantes.
- Se citará apoderado y se entregará plan de trabajo con la o el estudiante y se hará un seguimiento de acuerdo al art. 16.3.

17.5 Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción de los estudiantes. La Dirección y Equipo Técnico Pedagógico del liceo, a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores/as consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de las y los estudiantes. Resolverán, entre otros:

- a) Los casos tipificados en el **art 17.2 y 17. 4**
- b) Los casos de las y los estudiantes que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases.
- c) Los casos de las y los estudiantes que deban ausentarse por un período prolongado.
- d) Los casos de las y los estudiantes que deban finalizar el año anticipadamente.
- e) Situaciones de embarazo, maternidad y paternidad.
- f) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes.
- g) Becas u otros similares.

17.6. Resolución de Situaciones dentro del Período Escolar

Todas las situaciones de evaluación de las y los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

17.7. Situación final de Promoción de los estudiantes

La situación final de promoción de las y los estudiantes debe quedar resuelta al término de cada año escolar.

18. Certificado Anual de Estudios

Una vez finalizado el proceso, el liceo entregará a todos las y los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a la promoción de la o el estudiante.

19. Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, la cédula nacional de identificación, el sexo, la comuna donde residen y la fecha de nacimiento de cada uno de ellos(as).

19.1. Confección de las Actas

Las actas se confeccionarán según las indicaciones que anualmente entregue la Dirección Provincial de Educación y se enviarán a través del SIGE.

20. Situaciones de Evaluación y Promoción no previstas.

El director del Establecimiento, asesorado por el Equipo Técnico Pedagógico y, cuando se estime conveniente, por el Consejo de Profesores/as, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

21. Evaluación de la presente normativa.

El director en conjunto con el Consejo de Profesores/as, Centro de Alumnos/as, Centro de Padres, evaluará la presente normativa al término de cada año lectivo. El presente Reglamento, podrá ser modificado en cada año escolar, debiendo ser informado a la Comunidad Educativa y a la Dirección Provincial antes del 31 de marzo de cada año.

Lo que transcribo para su conocimiento y cumplimiento.